

SEÑOR(A)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela por "Exceso Ritual Manifiesto"

Accionante: JHONATHAN STIVEN SALGADO DUQUE

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

JHONATHAN STIVEN SALGADO DUQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.666.219 de Envigado, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y su operador, la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la vulneración de mis derechos fundamentales, con base en los siguientes elementos fácticos y jurídicos.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

La decisión de las accionadas vulnera de manera manifiesta mis derechos fundamentales a:

1. **DEBIDO PROCESO (Artículo 29, C.P.):** Al incurrir en un "**exceso ritual manifiesto**", aplicando una norma procedimental de forma tan rigurosa que anula mi derecho sustancial a que mi experiencia laboral sea valorada, configurando una vía de hecho administrativa.
2. **PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL (Artículo 228, C.P.):** Al desechar la realidad material e incontrovertible de 675 días de experiencia laboral por un requisito formal que, además de ser subsanable, es matemáticamente deducible de la propia certificación.
3. **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO (Artículo 40 y 125, C.P.):** Al excluirme de un concurso de méritos por un formalismo irrazonable, impidiendo que mi idoneidad y experiencia real sean consideradas para acceder a la función pública.
4. **BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA (Artículo 83, C.P.):** Al defraudar la confianza que deposité en los documentos expedidos por una entidad pública, los cuales presenté de buena fe, creyendo en su plena validez para el proceso.

II. HECHOS:

1. Me inscribí como aspirante al concurso de méritos para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, OPEC N° 207602, en la Alcaldía de Envigado, el cual exige cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
2. En la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), las accionadas me acreditaron 46.47 meses de experiencia, es decir, quedé a solo 1.53 meses de cumplir el requisito.
3. La CNSC se negó a computar **22.17 meses** de experiencia (correspondientes a 675 días), debidamente certificados por la Secretaría de Movilidad de Envigado a través de dos contratos (N° ENV-08-09-0329-23 por 338 días y N° ENV-08-09-0257-24 por 337 días).
4. Presenté derecho de petición solicitando la corrección, argumentando que, si bien las certificaciones no contenían una fecha de inicio explícita, sí certificaban la duración en días y la fecha de terminación, elementos suficientes para su validación.
5. Mediante comunicación de agosto de 2025 (Reclamación SIMO 1130195213), la CNSC y la Universidad Libre **CONFIRMARON** mi estado de "**NO ADMITIDO**".

6. El único argumento de las accionadas para invalidar 675 días de experiencia fue que las certificaciones **"NO indica la fecha de inicio, situación que no permite determinar el tiempo laborado"**. Esta decisión es el objeto de la presente tutela.

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN: EL EXCESO RITUAL MANIFIESTO:

La actuación de la CNSC no es una simple diferencia de criterio, es una clara manifestación de **"exceso ritual manifiesto"**, una causal de procedibilidad de la tutela contra actuaciones administrativas, ampliamente desarrollada por la Corte Constitucional.

1. La Prevalencia del Derecho Sustancial: La Realidad Incontrovertible de la Experiencia Laboral:

La Corte Constitucional, en **Sentencia T-089 de 2021**, ha sido enfática en señalar que: *"la Administración Pública no puede escudarse en la aplicación rigurosa de las normas procesales, pues su deber es el de garantizar la efectividad de los derechos de los administrados"*.

En mi caso, el derecho sustancial es el reconocimiento de **675 días de trabajo**. Esta es una realidad material, certificada por una entidad pública. La formalidad es la ausencia de un dato (la fecha de inicio) que es **matemáticamente deducible**. Restar la duración certificada (ej. 338 días) a la fecha de finalización que sí consta en el documento, arroja la fecha de inicio. Negarse a hacer esta operación aritmética simple es la definición misma de un formalismo irracional que sacrifica la justicia material.

Las accionadas afirman que la falta de la fecha de inicio *"no permite determinar el tiempo laborado"*. Esta afirmación es **manifiestamente falsa**. El tiempo laborado está explícitamente determinado en días en la propia certificación (338 y 337 días). La CNSC confunde la formalidad de una fecha con la sustancia del tiempo servido.

2. La Doctrina Constitucional sobre el "Exceso Ritual Manifiesto" en Concursos de Mérito:

En un caso con sorprendentes similitudes, la **Corte Constitucional en Sentencia T-056 de 2018** amparó los derechos de un concursante a quien la CNSC le rechazó una certificación por un defecto formal. La Corte sostuvo que cuando un documento, a pesar de una falencia formal, contiene la información esencial para verificar un requisito, la administración está en la **obligación de valorarlo** so pena de incurrir en un exceso ritual manifiesto.

La conducta de las accionadas encaja perfectamente en esta descripción. Se aferran de manera ciega a la literalidad del Decreto Ley 785 de 2005, ignorando el mandato superior del artículo 228 de la Constitución. No están ante un documento vacío o ambiguo; están ante un documento que contiene la información esencial (quién trabajó, para quién, qué funciones realizó y, crucialmente, **por cuánto tiempo**).

3. Violación de los Principios de Buena Fe y Confianza Legítima:

Actué de buena fe al aportar los documentos que la propia Alcaldía de Envigado me expidió. Es un contrasentido que el Estado, a través de una de sus entidades (Secretaría de Movilidad), certifique un hecho, y luego, a través de otra (CNSC), le reste todo valor probatorio por un detalle que la primera omitió. Esto viola la doctrina de los actos propios y defrauda la confianza legítima que, como ciudadano, deposité en la coherencia de la administración pública.

IV. PRETENSIÓN:

Con fundamento en los hechos probados y la jurisprudencia citada, solicito respetuosamente a su Despacho:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Primacía del Derecho Sustancial, al Acceso a Cargos Públicos por Mérito y a la Buena Fe.
2. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** la decisión de la CNSC y la Universidad Libre que confirmó mi resultado de "NO ADMITIDO" en la etapa de VRM (Reclamación SIMO 1130195213).
3. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre que, en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, realicen una nueva valoración de mis certificaciones de experiencia.
4. En dicha valoración, se les deberá **ORDENAR** que, en aplicación del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal y para superar el exceso ritual manifiesto, **validen y computen** los 675 días de experiencia (22.17 meses) certificados por la Secretaría de Movilidad de Envigado, dando por cumplido el requisito de los extremos temporales, ya que la duración y fecha de fin están claramente especificadas.
5. Como resultado de lo anterior, **ORDENAR** a las accionadas que, al sumar la experiencia ya reconocida (46.47 meses) con la indebidamente rechazada (22.17 meses), **actualicen mi estado** en el Proceso de Selección a "**ADMITIDO**", permitiéndome continuar en las demás fases del concurso.

V. PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia del derecho de petición radicado (Archivo: DP Jhonthan.pdf).
3. Copia de la respuesta de la CNSC (Archivo: get-document (12).pdf).
4. Copia de las certificaciones laborales de los contratos N° ENV-08-09-0329-23 y N° ENV-08-09-0257-24.

VI. JURAMENTO:

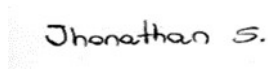
Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí reclamados.

VII. NOTIFICACIONES:

- **Accionante (Jhonathan Stiven Salgado Duque):**
 - Dirección: Transversal 32 A SUR #29 52 INT 201, Envigado, Antioquia.
 - Correo electrónico: jhonathansalgado17@gmail.com.
 - Teléfono: 3147341099.
- **Accionados:**
 - **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC):**
 - **Dirección:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 - **Correo electrónico:** notificacionesjudiciales@cns.gov.co
 - **Universidad Libre:**
 - **Dirección:** Carrera 70 n.º 53-40 Bogotá
 - **Correo electrónico:** juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

De su Despacho, con el debido respeto.

Cordialmente,



JHONATHAN STIVEN SALGADO DUQUE
C.C. 1.037.666.219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.037.666.219**

SALGADO DUQUE

APELLIDOS

JHONATHAN STIVEN

NOMBRES

Jhonathan Salgado

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1999**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

01-FEB-2017 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0112100-00884216-M-1037666219-20170218

0053761630A-1 47838657

Envigado, 5 de agosto de 2025

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
ALCALDÍA DE ENVIGADO – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición en interés particular.

Asunto: Solicitud de validación y cómputo de experiencia laboral relacionada dentro del Proceso de Selección – Antioquia 3 - Convocatoria Entidades Territoriales, para la OPEC N° 207602.

JHONATHAN STIVEN SALGADO DUQUE, mayor de edad, domiciliado en Envigado, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **1.037.666.219**, actuando en nombre propio y en pleno uso de mis facultades legales, invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015 (CPACA), me permito presentar la siguiente petición, con base en los hechos y consideraciones jurídicas que se exponen a continuación.

I. HECHOS:

1. **Participación en la Convocatoria.** Participo como aspirante en el concurso público de méritos para proveer el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 10, identificado con **OPEC N° 207602**, convocado por la ALCALDÍA DE ENVIGADO.
2. **Requisito de Experiencia.** La convocatoria exige, como requisito mínimo, la acreditación de un Título de Bachiller y **cuarenta y ocho (48) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA**.
3. **Experiencia Parcialmente Acreditada.** En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la entidad me acreditó un total de **46.47 meses** de experiencia, quedando, según dicho análisis preliminar, a solo 1.53 meses de cumplir el requisito.
4. **Experiencia Válida y No Computada.** Sin embargo, en dicha verificación no se tuvieron en cuenta dos certificaciones laborales, ambas emitidas por la **Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado**, las cuales detallo a continuación:
 - **Certificado 1:** Correspondiente al Contrato N° **ENV-08-09-0329-23**, certifica un plazo de **338 días**, equivalentes a **11.10 meses**.
 - **Certificado 2:** Correspondiente al Contrato N° **ENV-08-09-0257-24**, certifica un plazo de **337 días**, equivalentes a **11.07 meses**.
5. **Cómputo de la Experiencia No Tenida en Cuenta.** La suma de la experiencia laboral indebidamente descartada, pero debidamente certificada por la propia entidad nominadora, asciende a un total de **675 días**, que corresponden a **22.17 meses**.
6. **Superación del Umbral Requerido.** Al sumar la experiencia ya acreditada (46.47 meses) con la experiencia certificada y no computada (22.17 meses), el resultado es un total consolidado de **68.64 meses de experiencia relacionada**. Esta cifra supera ampliamente el umbral de los 48 meses exigidos por la convocatoria.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES:

La negativa a validar la experiencia aquí descrita constituiría una vulneración de mis derechos fundamentales y un desconocimiento de los principios rectores de la función pública.

- **Constitución Política de Colombia:** Principalmente en el derecho fundamental de petición (Art. 23), el derecho al trabajo (Art. 25), el derecho al acceso a cargos públicos (Art. 40) y el principio del mérito como pilar del acceso a la función pública (Art. 125).
- **Principio de la Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal:** Este principio, amparado por el artículo 228 de la Constitución, dicta que los requisitos formales no deben ser un obstáculo insuperable para la materialización de un derecho sustancial. En mi caso, la ausencia de una "fecha de inicio" es un detalle formal que no puede desvirtuar la realidad sustancial: la prestación del servicio por un número de días claramente certificado por la propia entidad.
- **Principio de Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.):** Actúo de buena fe al presentar los documentos que la propia Alcaldía de Envigado me expidió. Se genera una confianza legítima en que la entidad valorará los certificados que ella misma emitió, reconociendo las funciones y los periodos allí descritos.
- **Correlación Directa de Funciones (Experiencia Relacionada):** El núcleo de mi argumento reside en la evidente y demostrable similitud entre las funciones que desempeñé y las requeridas para el cargo al que aspiro.

A. Sobre la Plena Validez de las Certificaciones y la Primacía de lo Sustancial:

Las certificaciones aportadas, si bien no indican una fecha de inicio explícita, contienen los elementos esenciales para su validación: **identificación del contratista, objeto del contrato, obligaciones ejecutadas, plazo o duración en días y fecha de finalización.**

El **artículo 228 de la Constitución Política** consagra el principio de la **primacía del derecho sustancial sobre las formalidades**. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia (v.g., **Sentencia T-268 de 2015**), ha sostenido que los formalismos procedimentales no pueden convertirse en un obstáculo para la efectividad de los derechos de los ciudadanos, especialmente en el marco de los concursos de mérito. La realidad sustancial que presté mis servicios durante 675 días no puede ser desconocida por un detalle formal subsanable, como es la ausencia de la fecha de inicio, la cual es además matemáticamente deducible a partir de la fecha de fin y la duración.

Según el **Concepto 353061 de 2019** del Departamento Administrativo de la Función Pública, las certificaciones laborales deben contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones desempeñadas.

Aunque se recomienda incluir fechas exactas (día, mes y año), no se invalida automáticamente una certificación que solo indique el año, siempre que contenga los demás elementos esenciales.

Por otro lado, el Criterio Unificado de la CNSC establece que, para efectos de concursos de mérito, las certificaciones deben especificar fechas de inicio y fin (día, mes y año). Sin embargo, también reconoce que las funciones pueden estar implícitas o detalladas en manuales específicos, y que la experiencia puede ser validada si se demuestra la relación funcional con el cargo a proveer.

La Sentencia **T-268 de 2010** de la Corte Constitucional reafirma que, conforme al artículo 228 de la Constitución, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial. En casos donde el exceso de formalismo impide el reconocimiento de derechos evidentes, se configura un “exceso ritual manifiesto”.

Las certificaciones aportadas, aunque no indican una fecha de inicio explícita, contienen los elementos esenciales exigidos por la normativa vigente: identificación del contratista, objeto del contrato, obligaciones ejecutadas, duración en días y fecha de finalización. Conforme al artículo 228 de la Constitución Política y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-268 de 2010), los formalismos procedimentales no deben obstaculizar la efectividad de los derechos sustanciales. En este sentido, la ausencia de la fecha de inicio subsanable y deducible matemáticamente no puede invalidar la experiencia acreditada de 675 días, máxime cuando se trata de concursos de mérito donde debe primar la realidad sustancial sobre la forma.

B. Sobre la Doctrina de los Actos Propios y el Principio de Confianza Legítima:

Resulta un contrasentido jurídico que la **Alcaldía de Envigado**, a través de su Secretaría de Movilidad, expida unos documentos que dan fe de una relación contractual y unas funciones, y que posteriormente, la misma administración (o la entidad encargada de la verificación) pretenda restarles valor probatorio.

Este actuar vulneraría la **doctrina que prohíbe ir en contra de los actos propios (*venire contra factum proprium non valet*)**, según la cual a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta. Asimismo, se violaría el principio de **confianza legítima**, amparado en el artículo 83 de la Constitución, pues como administrado, confié en la legalidad y suficiencia de los documentos que la propia entidad me proveyó.

C. Sobre el Cómputo de la Experiencia y el Concepto de "Experiencia Relacionada":

El **Decreto 1083 de 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece en su artículo 2.2.2.3.7 que la **experiencia relacionada** es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Como se demostró en el Hecho N° 6 y se detalla en la tabla comparativa anexa, existe una correlación directa y evidente entre mis labores pasadas y las funciones del cargo ofertado. Labores como la **orientación a usuarios, gestión de trámites, clasificación de documentos y actualización de bases de datos** son el núcleo de mis responsabilidades previas y del perfil al que aspiro.

Ignorar esta realidad sería desconocer el mérito y la idoneidad que he demostrado precisamente dentro de la entidad que ahora convoca el concurso.

La omisión de valorar 22.17 meses de experiencia debidamente certificados constituye un error de hecho en la actuación administrativa. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contempla el deber de la administración de corregir sus propias actuaciones cuando estas se encuentren viciadas. En este caso, el error es evidente y su corrección es imperativa para garantizar mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y con base en el mérito (Art. 125 C.P.).

III. PRETENSIONES:

En virtud de lo expuesto, solicito de la manera más respetuosa:

1. **PRETENSION PRINCIPAL:** Que se **CORRIJA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos para la OPEC N° 207602, procediendo a **adicionar los 22.17 meses** (correspondientes a 675 días)

de experiencia laboral certificada por la Secretaría de Movilidad, a los 46.47 meses ya reconocidos por la entidad.

2. **PRETENSIÓN CONSECUCIONAL PRIMERA:** Que, como resultado de la suma **(46.47 + 22.17 = 68.64 meses)**, se **DECLARE** que cumpla y supere el requisito de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada exigido para el cargo.
3. **PRETENSIÓN CONSECUCIONAL SEGUNDA:** Que se **MODIFIQUE** mi estado en el concurso de "No Admitido" a "**Admitido**", permitiéndome continuar con las demás etapas del proceso de selección en igualdad de condiciones.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS:

Ruego tener como pruebas los documentos ya cargados en la plataforma SIMO y que aquí se relacionan:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía N° 1.037.666.219.
2. Certificación laboral del contrato N° ENV-08-09-0329-23 .
3. Certificación laboral del contrato N° ENV-08-09-0257-24 .
4. Manual de funciones y requisitos de la OPEC N° 207602.
5. Tabla comparativa de funciones (Anexo 1).

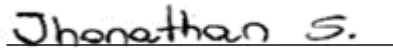
V. NOTIFICACIONES

Recibiré respuestas y notificaciones en la siguiente dirección:

- **Dirección:** Transversal 32 A SUR # 29 52 INT 201 , Envigado, Antioquia, CO
- **Correo electrónico:** jhonathansalgado17@gmail.com
- **Teléfono:** 3147341099

Agradezco su atención y pronta resolución.

Cordialmente,



JHONATHAN STIVEN SALGADO DUQUE
C.C. 1.037.666.219

Anexo 1: Tabla Comparativa de Funciones:

Función Desempeñada (Certificados Alcaldía de Envigado)	Función Requerida (OPEC 207602)	Correlación	
1. Brindar	atención personalizada a los usuarios de la Secretaría de Movilidad.	4. ORIENTAR A LOS USUARIOS suministrando la información que les sea solicitada.	Directa
2. Realizar la	inscripción de medidas cautelares y limitaciones, y calificar las mismas.	7. REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS exigidos para la realización de los trámites y llevarlos a cabo.	Directa
3. Prestar apoyo en la	radicación de solicitudes presentadas.	5. REALIZAR LA REVISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS , archivos y correspondencia.	Directa
4. Hacer	uso de las herramientas tecnológicas que la Secretaría disponga para apoyar los procesos.	10. ACTUALIZAR LAS BASES DE DATOS (...) mediante el uso de las herramientas informáticas.	Directa
5. Presentar	informe mensual de actuaciones realizadas.	3. LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS de carácter técnico, administrativo y financiero.	Directa

Como se puede observar, las funciones certificadas no solo son "relacionadas", sino que en muchos casos son prácticamente idénticas a las del perfil del cargo ofertado, demostrando mi idoneidad y la pertinencia de mi experiencia. La labor de atención al público, gestión de trámites, uso de aplicativos y manejo de registros es el núcleo de ambos roles.



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

JHONATHAN STIVEN SALGADO DUQUE

Inscripción: 834630756

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1130195213

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles” (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Derecho de Petición en interés particular.”

“Se adjunta derecho de petición con los anexos respectivos”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“III. **PRETENSIONES:** En virtud de lo expuesto, solicito de la manera más respetuosa: 1. **PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que se **CORRIJA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos para la OPEC N° 207602, procediendo a adicionar los 22.17 meses (correspondientes a 675 días) de experiencia laboral certificada por la Secretaría de Movilidad, a los 46.47 meses ya reconocidos por la entidad. 2. **PRETENSIÓN CONSECUCIONAL PRIMERA:** Que, como resultado de la suma ($46.47 + 22.17 = 68.64$ meses), se **DECLARE** que cumpla y supere el requisito de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada exigido para el cargo. 3. **PRETENSIÓN CONSECUCIONAL SEGUNDA:** Que se **MODIFIQUE** mi estado en el concurso de "No Admitido" a "Admitido", permitiéndome continuar con las demás etapas del proceso de selección en igualdad de condiciones. IV. **PRUEBAS Y ANEXOS:** Ruego tener como pruebas los documentos ya cargados en la plataforma SIMO y que aquí se relacionan: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía N° 1.037.666.219. 2. Certificación laboral del contrato N° ENV-08-09-0329-23. 3. Certificación laboral del contrato N° ENV-08-09-0257-24. 4. Manual de funciones y requisitos de la OPEC N° 207602. 5. Tabla comparativa de funciones (Anexo 1). V. **NOTIFICACIONES** Recibiré respuestas y notificaciones en la siguiente dirección: • Dirección: Transversal 32 A SUR # 29 52 INT 201, Envigado, Antioquia, CO • Correo electrónico: jhonathansalgado17@gmail.com • Teléfono: 3147341099”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Frente a su inconformidad relacionada con “Las certificaciones aportadas, si bien no indican una fecha de inicio explícita, contienen los elementos esenciales para su validación”, nos permitimos informar que, frente a las certificaciones laborales expedidas por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** en la cual se indica que usted laboró como **TÉCNICO OPERATIVO** y **CONTRATISTA**; se precisa que las mismas **NO** son válidas, por cuanto **NO** indica la fecha de inicio, situación que no permite determinar el tiempo laborado.

Cabe señalar lo establecido en los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria:

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- **Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.**
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección (...)

(...) (Subraya y negrita fuera de texto).

Como se observa, es obligación del aspirante aportar las certificaciones de experiencia en debida forma, con el fin de acreditar el requisito mínimo. Ahora bien, como quiera que su certificación carece de extremos temporales, resulta imposible determinar cuánto tiempo laboró en el cargo certificado, por tanto, dicho documento no es válido en el presente concurso.

2. Con el fin de atender su solicitud referente a recibir notificaciones personales vía correo electrónico de la respuesta a su reclamación presentada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se indica que, el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“ARTÍCULO 11. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico el cual se recomienda que no sea institucional, vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, vii) que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y viii) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo..

(...)

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de ser notificado/a personalmente través de correo electrónico, y se reitera que es su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Soraima Leguizamón

Supervisó: Keidy Judith Cabrera Ospino

Auditó: Nathalia Gallo.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Movilidad

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD Y LA DIRECTORA DE
PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**

CERTIFICA QUE:

JHONATHAN STIVEN SALGADO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.666.219**, prestó sus servicios a la Dirección de Procesos Administrativos adscrita a la Secretaría de Movilidad, mediante Contrato por prestación de servicio profesional:

CONTRATO NÚMERO

ENV-08-09-0329-23

OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL PROCESO DE TRÁMITES GENERALES PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

VALOR DEL CONTRATO

\$ 28.805.618 NO RESPONSABLE DE IVA

PLAZO DEL CONTRATO

338 DÍAS

FECHA DE FINALIZACION

30 DE DICIEMBRE DE 2023

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar calificación sobre las diferentes medidas cautelares y limitaciones que ingresan a la oficina de registro judicial de la Secretaría de Movilidad.
2. Realizar la inscripción de medidas cautelares y limitaciones sobre automotores que solicitan entidades judiciales y administrativas a la oficina de registro judicial de la Secretaría de Movilidad.
3. Prestar apoyo en la radicación de solicitudes presentadas ante la Secretaría de Movilidad.
4. Brindar atención personalizada a los usuarios de la Secretaría de Movilidad de Envigado, en lo referente medidas cautelares y limitaciones, en los horarios establecidos por la administración municipal.



Calle 49 Sur 48 - 28
Avenida Las Vegas
Teléfono: 6043394000 ext. 4138
ciudadano@envigado.gov.co
Código postal 055422
Envigado - Colombia



SC5046-1

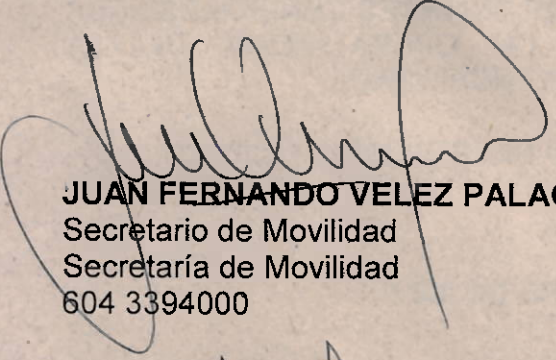


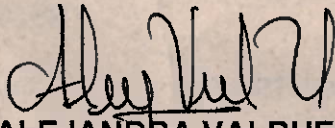
Alcaldía de Envigado

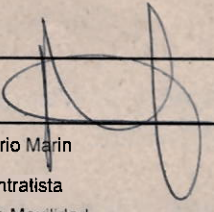
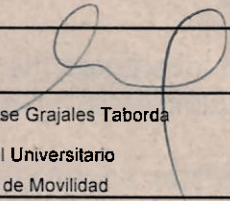
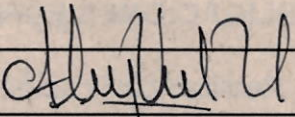
Secretaría de Movilidad

5. Hacer uso de las herramientas tecnológicas que la Secretaría de Movilidad de Envigado disponga para mejorar y apoyar los procesos y procedimientos que sean competencia de la Dirección de Procesos Administrativos.
6. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actuaciones realizadas en desarrollo de su actividad, anexando en medio magnético o físico los soportes de las mismas.
7. Ejecutar las demás actividades que, por directriz del Secretario de Despacho o Director, le sean asignadas conforme a la naturaleza del objeto y obligaciones del contrato.

Para constancia se firma a los veintidós días (22) del mes de marzo de 2024.


JUAN FERNANDO VELEZ PALACIO
Secretario de Movilidad
Secretaría de Movilidad
604 3394000


ALEJANDRA VALBUENA URIBE
Directora de Procesos Administrativos
Secretaría de Movilidad
604 3394000 Ext. 4744

Elaboró	Revisó	Aprobó
 Mariana Osorio Marin Abogada Contratista Secretaría de Movilidad	 Antonio Jose Grajales Taborda Profesional Universitario Secretaría de Movilidad	 Alejandra Valbuena Uribe Directora de Procesos Administrativos Secretaría de Movilidad



Calle 49 Sur 48 - 28
Avenida Las Vegas
Teléfono: 6043394000 ext 4138
ciudadano@envigado.gov.co
Código postal 055422
Envigado - Colombia



SC5046 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO

Certifican que en la secretaria de movilidad de envigado se viene ejecutando el siguiente contrato:

CONTRATO Nro.	ENV-08-09-0257-24,
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
CAUSAL	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
OBJETO	prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa y/o tramites en general que permitan garantizar la operatividad de la secretaria de movilidad
CONTRATANTE	Municipio de Envigado
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.907.106-5
CONTRATISTA	JHONATHAN STIVEN SALGADO DUQUE
IDENTIFICACIÓN	1.037.666.219
VALOR TOTAL	\$40.323.589

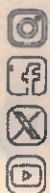
PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será 337 (días) y en todo caso no podrá superar el 20 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal.

FECHA DE INICIO: 19 de enero de 2024

FECHA DE TERMINACION: 30 de diciembre de 2024

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Brindar atención personalizada a los usuarios de la Secretaría de Movilidad de Envigado, en lo referente a temas de medidas cautelares y limitaciones, en los horarios establecidos por la CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO PERSONA NATURAL SECOP II Código: CC-F-160 Versión: 04 Página 3 de 7 administración municipal; lo cual quedara evidenciado a través de listado de usuarios atendidos.
2. Apoyar a la Secretaría de Movilidad en el proceso de calificación sobre las diferentes medidas cautelares y limitaciones que ingresan a la oficina de registro judicial de la Secretaria de Movilidad, lo cual quedara evidenciado a través de los aplicativos de gestión de tramites o gestión documental que maneje la entidad.



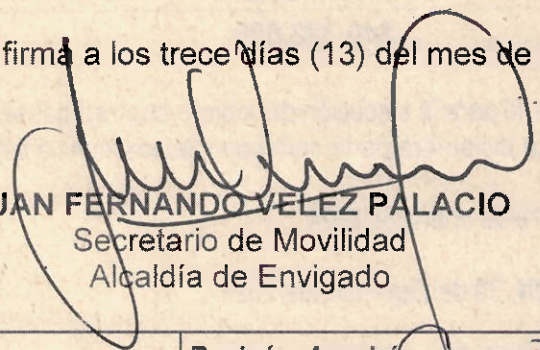
Calle 49 Sur 48 - 28
Avenida Las Vegas
Teléfono: 6043394000 ext. 4138
ciudadano@envigado.gov.co
Código postal: 055422
Envigado - Colombia

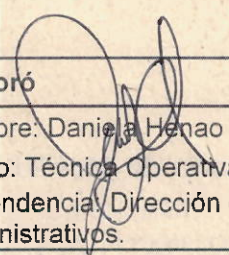
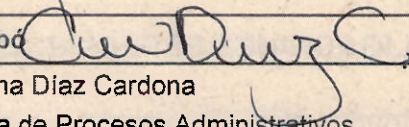


SCS048-1

3. Realizar la inscripción de medidas cautelares y limitaciones sobre automotores que solicitan entidades judiciales y administrativas a la oficina de registro judicial de la Secretaría de Movilidad, lo cual quedara evidenciado a través de los aplicativos de gestión de tramites o gestión documental que maneje la entidad.
4. Prestar apoyo a la Secretaría de Movilidad en la radicación de solicitudes presentadas ante la Secretaría de Movilidad cuando el supervisor contractual o el director de procesos administrativos lo requiera.
5. Hacer uso de las herramientas tecnológicas que la Secretaría de Movilidad de Envigado disponga para mejorar y apoyar los procesos y procedimientos que sean competencia de la Dirección de Procesos Administrativos.
6. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actuaciones realizadas en desarrollo de su actividad, anexando en medio magnético o físico los soportes de las mismas.
7. Ejecutar las demás actividades que, por directriz del Secretario o Director, le sean asignadas conforme a la naturaleza del objeto y obligaciones del contrato.

Para constancia se firma a los trece días (13) del mes de enero de 2025.


JUAN FERNANDO VELEZ PALACIO
Secretario de Movilidad
Alcaldía de Envigado

Elaboró	Revisó y Aprobó
 Nombre: Daniela Henao Arango Cargo: Técnica Operativa Dependencia: Dirección de Procesos Administrativos.	 Nombre: Carolina Díaz Cardona Cargo: Directora de Procesos Administrativos Dependencia: Dirección de Procesos Administrativos.

